

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6981

Panamá, República de Panamá, Miércoles 23 de Enero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato 2, de 19 de enero, por el cual se conviene en que Alejandro López S., suministre la alimentación a los presos de Santiago.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 1, de 19 de enero, por la cual se permite a Juan J. Amado, que acepte una condecoración.

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 2, de 22 de enero, por la cual permiten a Rubén S. Ariza que acepte el cargo de Cónsul Honorario de Honduras en Colón.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

SECCION PRIMERA

Resolución 7, de 22 de enero, por la cual permiten que la nave Franklin Barnett haga el negocio de cabotaje en la República, provisionalmente.

Resolución 8, de 22 de enero, por la cual permiten al Hospital Panamá que importe unos narcóticos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 4, de 22 de enero, por el cual nombran a Enoch Adames, Max Arosemena y Eduardo M. Sosa, miembros principales de la

Federación Deportiva, y a Ricardo de la Espriella, Carlos Icaza V., Julián E. Rivera N., Luis M. Botello y Ramón Pujolás, miembros suplentes de la misma Federación.

SECCION PRIMERA

Resolución 1, de 22 de enero, por la cual aceptan a Ernesto de la Guardia, Pablo C. Arosemena y J. A. Zubieta, las renuncias que presentaron de los cargos de miembros principales de la Federación Deportiva de la República.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 4, de 19 de enero, por la cual conceden a Brunilda G. de García, una licencia con sueldo por quince días.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Contratan la alimentación de presos en Santiago

CONTRATO NUMERO 2

Los suscritos a saber, Luis E. de Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, a nombre del Gobierno Nacional, que se denominará el Gobierno, por una parte, y Alejandro López S. en su propio nombre por la otra, quien en adelante se le llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a suministrar diariamente por el término de un mes, a partir de la fecha en que se apruebe el presente contrato la alimentación de los presos rematados y sindicados que hayan en el establecimiento de castigo de esta ciudad, a razón de veinticuatro centésimos de balboa (B. 0.24) por cada uno, en la forma siguiente:

a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso o detenido, una tasa de tamaño común de café endulzado, con leche de buena calidad y con un pan de harina de trigo;

b) De once a doce del día se dará a cada preso o detenido un almuerzo que consistirá, en un buen sancocho de carne fresca con huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como plátanos, otons y ñames, ajíes mezclados, todo de buena calidad, mas un plato de arroz con manteca, un plato de carne guisada y un plato de frijoles;

c) De cinco a seis de la tarde, un plato de sopas variadas, un plato de carne cocida o frita con tomates, un plato de arroz, un plato de menestras, un pedazo de pan o tortilla y una taza de café negro;

d) Los alimentos de cada preso diariamente, serán en conjunto: pan, el necesario, carne doce onzas, papas, yuca, ñame, etc., mezclados, doce onzas; azúcar el necesario; sal y condimentos lo necesario;

e) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar los alimentos y de cerciorarse si están bien cocidos y en buenas condiciones;

f) En caso de que hubiere algún preso enfermo, el Contratista se compromete a darle una alimentación adecuada a las condiciones de un enfermo;

g) Las vasijas que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere este contrato, se usarán en completo estado de limpieza;

h) El Contratista se compromete a no dar en la alimentación de los presos carne de cabeza, ni vísceras de animales enfermos;

i) Para la alimentación de los presos que hayan trabajando fuera del establecimiento de castigo, el Contratista debe transportar adonde se lleven a cabo esos trabajos, las raciones crudas correspondientes, siempre que la distancia así lo exija;

j) La falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas que le conciernen en este contrato, lo hará acreedor a una multa de diez balboas (B. 10.00) por la primera vez, y veinte balboas (B. 20.00) por la segunda, multas que hará efectivas el Gobierno, y por tercera vez será declarado rescindido administrativamente el contrato, sin derecho a reclamo por parte del Contratista;

k) El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, la suma de veinticuatro centésimos de balboa (B. 0.24) por cada ración, pago que recibirá el Contratista por quincenas vencidas, mediante la presentación de la cuenta respectiva, debidamente comprobada;

l) Este contrato se entenderá prorrogado por períodos consecutivos de un mes, siempre que al vencimiento

de ese plazo cualquiera de las partes no haya enviado a la otra por escrito su deseo de que no sea prorrogado;

l) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, tanto, durante el mes fijado como término del presente contrato, como en las prórrogas que tengan lugar por razón de lo estipulado en la cláusula anterior, presenta como fiador al señor José del Carmen Pino, quien en prueba de aceptación como tal, suscribe también este Contrato; la fianza o garantía se fija en doscientos balboas (B. 200.00) que abonará en favor del Tesoro Nacional en caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones contraídas;

m) Las partes convienen en que apenas el presente contrato entre en vigor, quedan sin efecto los Contratos números 6 y 7, del 22 de Febrero del presente año, y 16 de Mayo, también del presente año, respectivamente, celebrado entre las mismas partes;

n) El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Santiago de Veraguas, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador de la Provincia,

LUIS E. DE FABREGA.

El Contratista,

Alejandro López S.

El Fiador,

José del Carmen Pino.

El Secretario,

Delfín L. de Guevara.

El Contralor General,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Aprobado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Enero 19 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Juan J. Amado podrá aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 19 de 1935.

Vista la solicitud que hace el ciudadano panameño Juan J. Amado, para que se le conceda permiso para aceptar la condecoración de Camarero de Honor de Capa y Espada Supernumerario de Su Santidad" con que desea honrarle el Gobierno de la Santa Sede,

SE RESUELVE:

De conformidad con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Juan J. Amado, para que acepte la condecoración de "Camarero de Honor de Capa y Espada Supernumerario de Su Santidad", que le otorga el Gobierno de la Santa Sede.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Rubén S. Arcia podrá aceptar consulado

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 22 de 1935.

Vista la solicitud que ha hecho a este Despacho el señor Rubén S. Arcia, para que se le conceda permiso para aceptar el cargo de Vicecónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Colón, que le ha conferido el Excmo. Señor Presidente de esa nación,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que le concede al Presidente de la República, el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor Rubén S. Arcia permiso para que acepte el cargo de Vicecónsul de la República de Honduras en la ciudad de Colón.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Otorgan permiso a una nave

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 22 de 1935.

Vista la solicitud que hace el señor Esteban Peralda en memorial de fecha 19 de Enero dirigido a este Despacho,

SE RESUELVE:

Permitir que la nave denominada "Franklin Barnett" de 27 toneladas netas de registro, perteneciente al señor Valentine y que navega actualmente bajo bandera americana, haga el negocio de cabotaje por el término improrrogable de 2 meses, en aguas nacionales, siendo entendido que pasado ese término la nave no podrá continuar navegando en aguas de la República si no obtiene la bandera panameña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Hospital Panamá podrá importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 22 de 1935.

El señor R. W. Runyan, Tesorero del Hospital Panamá establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Filadelfia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis frascos x 100 tabletas solubles de Clorhidrato de cocaína con 2.28 granos, la tableta número 971.

Seis frascos por cien tabletas trituradas de sulfato de codeína, por un grano cada una número 978.

Treinta frascos por cien tabletas hipodérmicas "Sedol" P. F. N.º 38976-M.

Diez frascos por cien tabletas hipodérmicas, sulfato de Morfina de 1/4 grano cada una, número 129.

50 tubos x 20 tabletas h. Pantopón 1/3 grano cada una. En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Dr. R. W. Runyan, Tesorero del Hospital Panamá permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran los Miembros de la Federación Deportiva

DECRETO NUMERO 4 DE 1935

(DE 22 DE ENERO)

por el cual se nombran tres miembros principales y cinco suplentes de la Federación Nacional Deportiva.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse miembros principales de la Federación Nacional Deportiva a los señores Enoch Adames V., Max Arosemena y Eduardo M. Sosa.

Artículo 2º Nómbranse miembros suplentes de la Federación Nacional Deportiva a los señores Ricardo de la Espriella, Carlos Icaza V., Julián E. Rivera N., Luis M. Botello P. y Ramón Pujolás.

Artículo 3º Los nombramientos de miembros principales que se hacen en este Decreto, obedece a renuncia aceptada de los miembros principales señores Ernesto de la Guardia, Pablo C. Arosemena y J. A. Zubieta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Aceptan la renuncia a unos funcionarios

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 22 de 1935.

Vista la comunicación por la cual los señores Ernesto de la Guardia, Pablo C. Arosemena y J. A. Zubieta renuncian los cargos de Miembros principales de la Federación Nacional Deportiva,

SE RESUELVE:

Aceptar a los señores Ernesto de la Guardia, Pablo C. Arosemena y J. A. Zubieta las renunciaciones de que se deja hecha referencia y darles las gracias por los servicios que han prestado a la Federación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Conceden licencia a una empleada

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 19 de 1935.

Vista la solicitud que con fecha 16 del corriente mes ha presentado a este Despacho la señora Bruniselda G. de García, a fin de que se le conceda licencia por 15 días para separarse del puesto de Estenógrafa del Retiro Matías Hernández por encontrarse impedida para trabajar de acuerdo con el certificado médico suscrito por el Dr. Elías Arosemena, y teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 798 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la señora Bruniselda G. de García, la licencia que pide por 15 días y con goce de sueldo, que se contará desde el día 21 de este mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 23 de Enero

Julio Anzola S. A., sal azufrada medicinal para el ganado, 150 bultos por vapor Sixaola, de Nueva Orleans por	64.18
West India Oil Co., estufas, hornos, depósitos de vidrio, 182 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	1.102.82
West India Oil Co., soldaduras, bombas de gasolina, aceite, lubricante, 28 bultos por vapor Veraguas de Nueva York por	525.99

Chial, Leon Co. Ltd., baterías secas para linternas, 7 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	94.60	Universal Export Corp., cigarrillos Chesterfield, 30 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	714.06
Chial, Leon Co. Ltd., machetes, cachimbos de madera, 21 bultos por vapor Phonica de Hamburgo por	247.80	Leon Nahmad Cia., telas de algodón, driles, paños de lana, 3 bultos por vapor Antonia de Liverpool por	1.298.64
The Auto Service Co., tacones de goma, esteras de caucho, clavos, 16 bultos por vapor Ulua de Nueva York por	394.36	Universal Export Corp., cigarrillos Chesterfield, 100 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	240.00
Novedades Antonio, tela de seda, 2 bultos por vapor Tokai Maru de Yokohama por . .	850.61	British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 30 bultos por vapor Ulua de Nueva York por	458.52
Universal Export Corp., 1728 paquetes de naipes, 2 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York por	307.80	Leon Nahmad Cia., telas de seda, algodón, arpillera de lino, 4 bultos por vapor Antonia de Liverpool por	1.289.13
Universal Export Corp., gomas de mascar, 15 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	430.21	British American Tobacco, cigarrillos Wings, Lucky Strike, 80 bultos por vapor Veragua, de Nueva York por	936.10
C. O. Mason, balanza calculadora, 4 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por . .	185.57	J. y A. Domínguez, tejidos de algodón, loneta, damasco, 11 bultos por vapor Buenaventura, de Nueva York por	1.152.48
Javier Morán, Irradol, 2 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York por	93.50	E. R. Brewer Cia., platos de loza, 4 bultos por vapor Neshiro Maru de Yokohama por . .	41.65
Virgilio Capriles, hongos, petit pois, sardinas en aceite, 22 bultos por vapor Wyoming de El Havre por	462.70	Panamá American, hilo sisal, 10 bultos por vapor Cefalu de Nueva Orleans por	36.88
Gursarn Singh Bros., pañuelos de seda, zapatillas, artículos de celuloide, 1 bulto por vapor Tokai Maru de Yokohama por	219.49	Novedades Antonio, artículos de cristal, 1 bulto por vapor Este de Hamburgo por	88.64
David Frank & Co., manzanas, naranjas, papas, lechugas, apio, repollo, 150 bultos por vapor Chiriquí de San Francisco por	282.50	Panama Hardware Cia., balanzas de pesar personas, 2 bultos por vapor Pastores de Nueva York por	44.00
Armour & Co., cajas de cartón desarmadas para huevos, 20 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por	45.00	Marcelino Riera, ruedas para muebles, 1 bulto por vapor Veragua de Nueva York por	22.95
Hospital Santo Tomás, tapones de corcho, 3 bultos por vapor Juan Sebastián Elcano de Barcelona por	152.15	Grebien & Martinz Inc., bidetes de loza, 12 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York por	178.80
Julio Canavaggio, vino Chianti tinto, 25 bultos por vapor Virgilio de Génova por . . .	133.07	Albert Lindo, aparatos de radio, repuestos de radios, discos, 6 bultos por vapor Ulua de Nueva York por	222.49
Fábrica Nacional de Cajetas, cartón, 6 bultos por vapor Este de Hamburgo por	73.81	Gargallo Hnos., pantuflas de algodón, albornoces de algodón, 1 bulto por vapor Virgilio de Barcelona por	212.65
Ezra Dabah & Co., dril de algodón, 10 bultos, por vapor Nohibo Maru de Kobe por . . .	635.79	C. O. Mason, cigarrillos, Marvels, 25 bultos por vapor Veragua de Nueva York por	375.00
Fat & Co., impermeable, papas, bacalao, avena, cebollas, 65 bultos, por vapor Pennsylvania de Nueva York por	199.03	C. O. Mason, tacones de caucho, 15 bultos por vapor Ulua de Nueva York por	241.98
Jorge D. Arias, alfalfa, forraje, 129 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por . .	226.60	Felice Marino, cigarros, queso parmesano, concentrados, tomates, 14 bultos por vapor Virgilio de Genova por	436.31
Gilberto Brid, almanques para propaganda comercial, 1 bulto por vapor Santa Teresa de Nueva York por	238.00	Chung Yet Sun, cueros curtidos, 1 bulto por vapor San Gil de Boston por	96.14
Fidanque Bros & Sons, harina de trigo, cebada, bacalao, fideos, papas, 1406 bultos por vapor Contesa de Nueva Orleans por	202.73	Chun Yet Sun, cueros curtidos, 3 bultos por vapor Santa Marta de Nueva Orleans por	548.16
Swift & Co., jamones, embutidos, carne de puerco, res, aves, 272 bultos, por vapor Pennsylvania de Nueva York por	4.003.71	Chung Yet Sun, pieles curtidas, raso negro, 2 bultos, por vapor Veragua de Nueva York por	544.42
Smoot Hampton S. A., autos Chevrolet, 3 bultos por vapor Veragua de Nueva York por	1.371.06	Novedades Antonio, jabones finos, tejidos de algodón, bombillos, 1 bulto, por vapor Colombia de El Havre por	184.76
Heurtematte Cia., peines de cuerno, camisas de punto de algodón, 1 bulto por vapor San José de El Havre por	137.40	Miranda Hnos., driles blancos, algodón, 4 bultos, por vapor Ulua de Nueva York por . .	1.022.04
Heurtematte Cia., artículos de porcelana, uso doméstico, platos, ollas, 6 bultos por vapor Deutschland de Hamburgo por	322.14	Quevedo y Ruiz Alvarez, crema para el cutis, 2 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York por	75.74
Universal Export Corp., anuncios de metal, 1 bulto por vapor Veragua de Nueva York por	3.50	Peter Porta, muestras de ventanas de acero con tela metálica, 1 bulto, por vapor Santa Teresa de Nueva York por	14.00

Harry C. Nicholls, repuestos para automóviles, pintura de autos, 6 bultos por vapor Buena Ventura de Nueva York por	72.10	Panama Agencies, Cía., 10 bultos de vermouth por vapor Excalibur de Marsella por	80.27
Fat & Co., aceites de semillas de algodón, 20 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por	194.24	Grebien & Martinz Cía., aceite de linaza cocido, 20 bultos por vapor Damsterdijk de Londres por	298.01
Fat & Co., pipas de madera, espejos ordinarios, 2 bultos por vapor Phoenixia de Hamburgo por	116.60	Panama American Publishing Cía., accesorios para máquina de linotipo, 1 bulto por vapor Ulua de Nueva York por	689.29
Mario Preciado, goma de mascar, 10 bultos por vapor Ulua de Nueva York por	97.44	George See, sal de soda, 25 bultos por vapor Antonia de Liverpool por	33.62
Carlos A. Muller, Rockgas, 70 bultos por vapor Chiriquí de Nueva York por	97.44	Enrique Halphen Cía., pilas secas eléctricas, 10 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	211.68
Panama Brewing & Refrigerating, pintura, 10 bultos por vapor Buena Ventura de Nueva York por	147.50	J. A. Torrente, frazadas de algodón, 2 bultos por vapor Buena Ventura de Nueva York por	120.00
Nestle & Anglo Swiss Condensed, cacao chocolate, 101 bultos por vapor Buena Ventura de Nueva York por	66.10	Isaac Brandon Co., bacalao, papas, cebollas, 121 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	246.75
Arturo Muller, refrigeradoras eléctricas, accesorios, quemadores, 6 bultos por vapor Buena Ventura de Nueva York por	691.24	Duque & Co., masillas, piedras de afilar, alambre de hierro, 9 bultos por vapor Ulua de Liverpool por	47.99
Yanci & Pereira, material para fabricación de calzado, 1 bulto, por vapor Buena Ventura, de Nueva York, por	110.00	Eisemann & Eleta Co., pantalones de lana, 1 bulto por vapor Santa Teresa de Nueva York por	142.00
Gervasio García, discos para fonógrafos, agujas y radios, 9 bultos por vapor Ulua de Nueva York por	450.76	B. L. Levy, gomas de mascar, anuncios, 82 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	1.087.00
Javier Morán, aceite curativo, bálsamo de Benjamin, 10 bultos por vapor Calamares de Kingston por	188.00	Isabhi Adam & Bros., tela de seda, fundas, pañuelos de hilo, 1 bulto por vapor Presidente Hoover de Hong Kong por	185.27
Kodak Panama, películas sin exponer, placas, accesorios, 9 bultos por vapor Veragua de Nueva York por	1.992.91	J. van der Hans, & Co., jabón de Reuter, agua de colonia, aceite de bacalao, 10 bultos por vapor Veragua de Nueva York por	209.07
Central American Trading Cía., artículos de porcelana, loza, juegos, 36 bultos por vapor Tokai Maru de Nagoya por	217.92	Cervecería Alemana del Pacífico, malta para fabricar cerveza, 125 bultos por vapor San Francisco de Hamburgo por	1.706.25
I. Galindo, huevos, 100 bultos por vapor Chiriquí de San Francisco por	930.00	Key Hing & Co., jabón Palmolive, 17 bultos por vapor Veraguas de Nueva York por	92.40
Pan American Orange Crush, peras y uvas, 312 bultos por vapor Chiriquí de San Francisco por	734.28	Benedetti Hnos., medicinas, brillantina, lociones, polvos, 5 bultos por vapor Manhattan de El Havre por	397.43
Shung Cheung Cía., carnes conservadas, 50 bultos, por vapor Western World de Buenos Aires por	112.30	Hospital Santo Tomás, géneros de algodón blanco, 5 bultos por vapor Santa Marta de Nueva Orleans por	740.55
J. de F. Franco, sombreros de toquilla, paja, 2 bultos por vapor Durazzo de Tumaco por	200.00	Fco. Amuy, machetes y hachas, 22 bultos por vapor Toloa de Nueva York por	234.08
Departamento Nacional de Higiene, equipo de gabinete para hospital, 9 bultos por vapor Este de Hamburgo por	2.725.51	Oteiza & Sánchez, productos farmacéuticos, jeringuillas hipodérmicas, 8 bultos por vapor Washington de El Havre por	302.17
Lyons Hardware Co., pintura en aceite, barniz, y yeso, 33 bultos por vapor Buena Ventura de Nueva York por	385.60	Peicher & Kardonske, tela de seda, camisas ordinarias, 13 bultos por vapor Ryoyo Maru de Yokohama por	1.647.23
Antonio Zaldo, magazines, 14 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	24.00	Peicher & Kardonske, pañuelos de algodón, camisas de algodón, calcetines, 12 bultos por vapor Ryoyo Maru de Yokohama por	691.52
Wing Woo Co., arroz, maní, calamares, herbario, mercancías, 148 bultos por vapor Tricolor de Hong Kong por	903.07	Gargallo Hnos. & Co., cinturones de cuero, frazadas de algodón, pijamas de seda, 5 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	245.91
Oteiza, Sánchez, medicinas, 8 bultos por vapor Veragua de Habana por	98.80	Hospital Panamá, tabletas de estricnina, piladoras 4 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	325.37
Chial Hnos., pintura en pasta, aceite de linaza, blanco de España, 50 bultos por vapor Damsterdijk de Londres por	184.90	Chial Leon Co., machetes, hachas, mangos de madera de hachas, 80 bultos por vapor Veragua de Nueva York, por	684.00
Panama Agencies, Cía., vermouth, 10 bultos por vapor Presidente Garfield de Génova por	75.05	Imprenta Hernández, cartulinas para imprenta, 11 bultos por vapor Buena Ventura de Nueva York por	49.40

Duque & Co., bolsas de goma, jabón sapolio, vidrios, 19 bultos por vapor Veragua de Nueva York por	245.43
Imprenta Hernández, sobres sin impresión, 13 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York por	62.50
García S. en C., harina de trigo, 250 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York por	518.25
K. H. Shahani, pañuelos de seda, por vapor Tokai Maru de Yokohama por	117.05
K. H. Shahani, kimonas y batas de seda, artículos de celuloide, adornos, 1 bulto por vapor Tokai Maru de Yokohama por	215.72
Canal Agencies Co., harina de trigo, 250 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York por	440.97
L. A. Reinhold, aparato de radio completo, 1 bulto por vapor Buenaventura de Nueva York por	44.16
Sasso Cia., alimento para gallinas, 51 bultos por vapor Santa Rosa de San Francisco por	109.40
Corte Inglés, tela de algodón, de color, 1 bulto por vapor Antonia de Liverpool por	348.02
Ramón R. Arias, botellas vacías, 15 bultos por vapor Veragua de Nueva York por	58.50
J. Mahn, jabón de lavar, pasta dental, jabón de tocador, 49 bultos por vapor Ulua de Nueva York por	337.57
Sing Kee & Co., tejidos de algodón, frazadas de algodón, 3 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York por	362.10
Sing Kee Co., driles de algodón, 2 bultos por vapor Darian de Liverpool por	315.40
Endara Riba Hnos., alimento para gallinas, frijol en grano, sardinas, 30 bultos, por vapor Santa Rosa de San Francisco por	79.50
Horna Hnos, cera ordinaria, ácido, nitrato, potasa, 7 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	108.51
Casimiro Martín, repuestos para agregado, luz eléctrica, 1 bulto por vapor Tacoma de Hamburgo por	19.10
Benedetti Hnos., cartulina corriente, 25 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York por	106.88
Benedetti Hnos., medicinas de patente, 2 bultos por vapor Ulua de Nueva York por	45.00
Benedetti Hnos., sobres sin impresión, 45 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York por	321.40
Yanci & Pereira, cueros curtidos, 2 bultos por vapor Peten de Nueva York por	325.62
Panama Radio Corp., victrolas, baterías para radio, partes, discos, 6 bultos por vapor Ulua de Nueva York por	205.60
Guillermo Tribaldos Jr., reconstituyente, 50 bultos, por vapor Washington de Hamburgo por	339.50
Cardoze Lindo, artículos eléctricos, balanzas de resorte, planchas, 15 bultos por vapor Santa Teresa de Nueva York por	538.11

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

Expide el Presupuesto de 1935 al Concejo de Balboa

ACUERDO NUMERO 1 DE 1935

(DE 2 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Balboa.

El Concejo Municipal del Distrito de Balboa,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cinco, se estiman en la suma de (B. 994.00) novecientos noventa y cuatro balboas, cuya recaudación, como la ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

Contribución de comercio	B. 330.00
Arriendo y venta de lotes de terreno dentro del área de la población	330.00
Edificación y reedificación	36.00
Impuesto de zarpes	90.00
Panaderías	36.00
Verjas y Bóvedas	15.00
Casas de empeños	18.00
Galleras	10.00
Corrales	18.00
Multas	15.00
Pesas y medidas	12.00
Bienes vacantes y mostrencos	9.00
Impuesto de fosas	15.00
Commutación de arrestos	6.00
Trapiches	10.00
Rótulos profesionales y comerciales	4.00
Billar	8.00
Bolos	6.00
Uso de cascajo y arena	2.00
Bailes	8.00
Ventas de lotes en el cementerio	16.00
Total	B. 994.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de mil novecientos treinta y cinco, se fijan en la suma de (B. 994.00) novecientos noventa y cuatro balboas, distribuidos entre los siguientes Departamentos administrativos así:

Departamento de Gobierno	B. 129.60
Departamento de Justicia	342.00
Departamento de Hacienda	117.40
Departamento de Instrucción Pública	99.40
Departamento de Fomento y Obras Públicas	305.60
Total	B. 994.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesorero Municipal del Distrito durante el año económico de mil novecientos treinta y cinco serán reconocidos y pagados con-

forme la distribución de las rentas presupuestadas, según el Cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"

Presupuesto
de gastos de la vigencia económica del año
de 1935.

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Artículo 1° Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo, a razón de (B. 3.00) tres balboas mensuales, durante el año . . .	B. 36.00
Artículo 2° Para pagar el sueldo del Personero Municipal al año, a razón de (B. 4.00) cuatro balboas mensuales . . .	48.00
Artículo 3° Para pagar el local de la cárcel y del Concejo a razón de (B. 3.00) tres balboas mensuales . . .	36.00
Artículo 4° Para pagar los útiles de escritorio del Concejo al año, a razón de cincuenta centésimos de balboa mensuales . . .	6.00
Artículo 5° Para pagar los útiles de escritorio de la Personería al año, a razón de (B. 0.30) treinta centésimos de balboas mensuales . . .	3.60
Total	B. 129.60

Departamento de Justicia

CAPITULO II

Artículo 6° Para pagar el sueldo del Juez Municipal al año, a razón de (B. 17.50) diez y siete balboas cincuenta centésimos mensuales	210.00
Artículo 7° Para pagar el sueldo del Secretario del Juez al año, a razón de (B. 10.00) diez balboas mensuales	120.00
Artículo 8° Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado al año, a razón de un balboa (B. 1.00) mensual	12.00
Total	B. 342.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO III

Artículo 9° Para pagar al Tesorero Municipal del Distrito su comisión del 10% sobre la suma presupuestada al año	99.40
Artículo 10 Para pagar el local de la Tesorería al año, a razón de un balboa mensual	12.00
Artículo 11. Para pagar útiles de escritorio de la Tesorería, a razón de (B. 0.50) cincuenta centésimos mensuales	6.00
Total	B. 117.40

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO IV

Artículo 12. Para pagar los gastos del Departamento de Instrucción Pública en el Distrito durante el año, el 10% sobre la suma presupuestada	99.40
Total	B. 99.40

Departamento de Fomento y Obras Públicas

CAPITULO V

Artículo 13. Para obras públicas y conservación de las existentes en el año	177.20
---	--------

Artículo 14. Para alumbrado, ornato y aseo durante el año	99.40
Artículo 15. Para créditos de vigencias expiradas	49.70

Total B. 305.60

Recapitulación

(Ley 30 de 1919)

I. Pública: el 10% sobre B. 994.00	B. 99.40
Aseo, alumbrado y ornato el 10% sobre el monto presupuestado	99.40
Obras públicas y conservación de las existentes, el 30% sobre B. 994.00	298.20
Sueldos de empleados municipales, el 40% sobre la suma prepuestada	397.60
Créditos de vigencias expiradas el 5%	49.70
Materiales de oficinas en el año, el 5%	49.70
Total	B. 994.00

CAPITULO VI

Artículo 16. El monto de los sueldos a cargo del Concejo asciende a B. 414.00 sin incluir la comisión del Tesorero y como la Ley 30 de 1919 ordena el 40% sobre el presupuesto de rentas para pagar a los empleados municipales, que en este caso equivale a B. 397.60, hay un déficit de (B. 16.40) que debe pagarse de otro Departamento en donde haya saldo a favor imputándose a éste.

Artículo 17. Para alumbrado, ornato y aseo, la Ley ordena el 10% que es de (B. 99.40); el Municipio solo gastará B. 83.00 y queda un saldo de B. 16.40 que debe pasar a otro Departamento imputándose a éste.

Artículo 18. Para obras públicas la Ley ordena el 30% sobre la suma presupuestada que es de B. 298.20 y el Municipio sólo gastará B. 268.20, quedando pues, un saldo de B. 30.00 que debe pasar a otro Departamento imputándose a éste.

Artículo 19. Para material de oficinas, la Ley ordena el 5% que es de B. 49.70 y el Municipio sólo gastará B. 27.60 y quedan B. 22.10 para otro Departamento en donde haya déficit, imputándose a éste.

Créditos por pagar

CAPITULO VII

Artículo 20° La ordena para este Departamento el 5% que asciende a B. 49.70 que debe dejarse todo para el mismo fin.

Artículo 21. Como en el Presupuesto para pagar sueldos de empleados municipales hubo un déficit de B. 16.40 y en el Presupuesto para alumbrado, aseo y ornato hubo un saldo de B. 16.40, este saldo debe cargarse para cubrir el déficit anterior.

Artículo 22. Como para obras públicas hay un saldo de B. 30.00, este saldo debe servir para pagar visitas de empleados municipales como el señor Alcalde, el señor Juez y el señor Tesorero.

Artículo 23. Para material de oficinas queda un saldo de B. 22.40 que debe servir para gastos imprevistos.

Comparación

Rentas presupuestadas	B. 994.00
Gastos totales	994.00
Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito de Balboa, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.	

El Presidente del Concejo,

A. VASQUEZ DIAZ.

El Secretario del Concejo,

Florentino Pedroza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—San Miguel, Enero dos de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

T. GONZALEZ C.

El Secretario interino,

N. Campos.

CREAN EN BALBOA NUEVO IMPUESTO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se crea un nuevo impuesto municipal.

El Consejo Municipal del Distrito de Balboa,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación tiene gravado con sus respectivos impuestos el comercio de sirios con buzos de cabeza y también a las empresas de bucerías de escafandra dentro del territorio de este Distrito;

Que ese impuesto nacional no comprende en sus obligaciones a los comerciantes que sin tener sirios ni bucerías de escafandra, vienen a este territorio a comprar grandes cantidades de concha madre-perla;

Que por lo tanto, tales comerciantes en conchas no dejan utilidad alguna al Municipio de Balboa por el producto que compran para exportar al exterior;

Que dadas las condiciones económicas lamentables porque atraviesa el Tesoro Municipal, es de imprescindible necesidad aprovechar, en beneficio del Municipio, la explotación de ese negocio de parte de algunos comerciantes; y por lo tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde el día 1º de Enero del año de 1935 todo comerciante en concha madre-perla que exporte concha comprada en el territorio del Distrito, sin que estas conchas provengan de sirios con buzos de cabeza ni de bucería con escafandra, por lo cual se paga impuesto nacional, estarán en la obligación de sacar un permiso donde el Alcalde Municipal para entregarse a tales negociaciones;

Artículo 2º Dichos comerciantes quedarán en la obligación de denunciar la cantidad de conchas compradas para embarcar, ante el señor Alcalde.

Artículo 3º Por cada quintal de conchas compradas, dichos comerciantes pagarán al Tesoro Municipal la suma de B. 0.05.

Artículo 4º Para comprobar la cantidad de conchas denunciadas para embarcar, el señor Alcalde tomará todas las medidas que crea necesarias y supervigilará el cumplimiento de este acuerdo.

Artículo 5º Exceptúase de esta obligación a los comerciantes de la localidad que tienen o verifican compras de conchas como complemento de sus negociaciones de abarrotes.

Dado en el salón del Concejo, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

A. VASQUEZ DIAZ.

El Secretario,

Florentino Pedroza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—San Miguel, Enero dos de mil novecientos treinta y cinco.—Aprobado.

El Alcalde,

T. GONZALEZ T.

El Secretario interino,

N. Campos.

PROVINCIA DE COLON

Expide 4 Acuerdos el Concejo de Portobelo

ACUERDO NUMERO 7 DE 1934

(DE 31 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito para la vigencia económica del año de 1935.

El Consejo Municipal de Portobelo,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cinco (1935) se estiman en la suma de mil novecientos noventa y seis balboas (B. 1.996.00) cuya recapitulación, como la Ley ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

Contribución comercial	B. 480.00
Arrendamiento de bienes municipales	162.00
Aprovechamientos	30.00
Armas de fuego	15.00
Aceite germicida	300.00
Bailes y serenatas	5.00
Billares	5.00
Barberías	6.00
Buhoneros	7.00
Bienes vacantes y mostrencos	10.00
Casas de empeños	17.00
Edificaciones y reedificaciones	10.00
Espectáculos públicos	5.00
Refresquerías	36.00
Juegos de Bolos	15.00
Multas de Policía Correccional	400.00
Poste	10.00
Panaderías	48.00
Pesas y medidas	100.00
Perros	5.00
Tortugas	20.00
Venta nocturna de licores	15.00
Anuncios y rótulos	70.00
Mercado Público	105.00
Derecho de bóvedas	6.00
Fondas	6.00
Lecherías	36.00
Matrículas	12.00
Explotación de Playas Municipales (Ley 38 de 1932)	60.00
Total	B. 1.996.00

Artículo 2º Los créditos del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1935, se fijan en la suma de mil novecientos noventa y seis balboas (B. 1.996.00), distribuidos entre los distintos departamentos administrativos, así:

Departamento de Gobierno	B. 592.00
Departamento de Justicia	258.00
Departamento de Hacienda	247.00
Departamento de Instrucción Pública	199.60
Departamento de Fomento	400.00
Departamento de Obras Públicas	199.60
Departamento de Deuda Municipal	99.80
Total	B. 1.996.00

Artículo 3º Los créditos a cargo de la Tesorería Municipal de este Distrito durante el año económico de mil novecientos treinta y cinco (1935) serán reconocidos y

pagados conforme las rentas presupuestadas, según el Cuadro "G", que sigue así:

Cuadro "G"

Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de mil novecientos treinta y cinco (1935)

Departamento de Gobierno

Capítulo I

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Portero de la Alcaldía a B. 3.50 mensuales	B. 42.00
Artículo 2º Para pagar el Secretario, ad-interin de la Alcaldía durante el mes de descanso del Alcalde	10.00
Artículo 3º Para pagar el sueldo de los Corregidores de Cacique, Guayra, María Chiquita e Isla Grande, a razón de B. 5.00 mensuales, cada uno	240.00
Artículo 4º Para pagar el sueldo del Corregidor de Garrote a B. 7.50 mensuales . .	90.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a B. 7.50 mensuales . .	90.00
Artículo 6º Para gastos de representación del Alcalde, a razón de B. 10.00 mensuales .	120.00
Total de este Departamento	B. 592.00

Departamento de Justicia

Capítulo II

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a B. 10.00 mensuales	B. 120.00
Artículo 8º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado a B. 4.00 mensuales . .	48.00
Artículo 9º Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a B. 7.50 mensuales . .	90.00
Total de este Departamento	B. 258.00

Departamento de Hacienda

Capítulo III

Artículo 10. Para pagar el sueldo eventual del Tesorero, su comisión al 10% sobre la suma presupuestada	B. 199.60
Artículo 11. Para pagar los gastos de escritorio para el Consejo Municipal a B. 0.75 mensuales	9.00
Artículo 12. Para pagar los gastos de escritorio para el Juzgado Municipal a B. 1.00 mensual	12.00
Artículo 13. Para pagar el gasto de escritorio para la Tesorería Municipal a B. 0.50 mensuales	6.00
Artículo 14. Para pagar los gastos de escritorio de la Personería Municipal a B. 0.50 mensuales	6.00
Artículo 15. Para pagar los gastos de las Oficinas Municipales	14.40
Total de este Departamento	B. 247.00

Departamento de Instrucción Pública

Capítulo IV

Artículo 16. Para pagar los distintos gastos del Departamento de Instrucción Pública del Distrito, durante el año, el 10% sobre el total de las rentas presupuestadas. .	B. 199.60
Total de este Departamento	B. 199.60

Departamento de Fomento

Capítulo V

Artículo 17. Para raciones de los correccionados en el año	B. 20.00
Artículo 18. Para pagar los gastos que demande la Sanidad a B. 7.50 mensuales . . .	90.00
Artículo 19. Para gastos de aseo y conservación del Cementerio Público de esta Cabecera a B. 5.00 mensuales	60.00
Artículo 20. Para pagar las obras públicas del Distrito y confección de las existentes, en el año	100.00
Artículo 21. Para pagar los gastos para la consecución del área y egidos de los Corregimientos de Cacique, Garrote e Isla Grande	50.00
Artículo 22. Para pagar gastos no previstos en este Departamento	20.00
Artículo 23. Para gastos del Alcalde en visita oficial a los Corregimientos, en el año	60.00
Total de este Departamento	B. 400.00

Departamento de Obras Públicas

Capítulo VI

Artículo 24. Para aseo y ornato público en el Distrito, en el año	B. 199.60
Total de este Departamento	B. 199.60

Departamento de Deuda Municipal

Capítulo VII

Artículo 25. Para pagar las deudas de vigencias expiradas, en el año	B. 99.80
Total de este Departamento	B. 99.80
<i>Recapitulación: (Lye 30 de 1919)</i>	
Instrucción Pública	B. 199.60
(10% sobre B. 1.996.00, valor de renta)	
Para aseo y ornato público	199.60
(10% sobre B. 1.996.00, valor de renta)	
Para Obras Públicas y conservación de las existentes, 30% sobre B. 1.996.00 . . .	598.80
Para pagar el sueldo de los empleados Municipales el 40%, sobre B. 1.996.00	798.40
Para materiales de Oficinas 5%	99.80
Para créditos de vigencias expiradas 5% .	99.80
Total	B. 1.996.00

Comparación:

Ingresos en el año	B. 1.996.00
Egresos en el año	1.996.00
Superávit	B. 00.00

Artículo 26. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, será registrada ante el Consejo Municipal del Distrito por el Presidente de dicha Corporación y visada por el respectivo Alcalde quien a su vez ordenará el pago.

Artículo 27. El Tesorero rechazará toda cuenta contra el Tesoro Municipal que no lleve los requisitos aquí expresados.

Artículo 28. Autorízase al Tesorero Municipal para que si lo creyere conveniente a los intereses del Distrito venda a petición particular sobre las bases presupuestadas las siguientes contribuciones: juegos de bolos, perros y derecho de tortugas.

Artículo 29. Es obligación del Tesorero llevar un libro en el que aparezcan los diferentes artículos y capítulos con las sumas votadas en el Presupuestos así como las cantidades que gire sobre ellas el Alcalde del Distrito a fin de que pueda dar aviso del agotamiento de alguna partida para que la Corporación Municipal dicte las medidas convenientes.

Artículo 30. Toda contribución comercial cuyo pago no se haya efectuado durante los primeros diez días de cada mes, sufrirá un recargo del 10% con tal de que se verifique el pago antes del día último. Pasada esta fecha el recargo será del 25%.

Artículo 31. El Tesorero Municipal remitirá al Consejo del Distrito, durante los primeros diez días del mes de Junio, un informe al cual agregará un cuadro en que aparezcan las sumas recaudadas y correspondientes a cada una de las partidas fijadas en el Presupuesto.

Artículo 32. Este Acuerdo regirá durante el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1935, y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

Dado en Portobelo a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

JUSTINO SANGUILLEN J.

El Secretario,

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Diciembre treinta y uno de mil novecientos treinta y cuatro.—Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 8 DE 1934

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se autoriza al señor Personero para que haga la petición sobre los ejidos y área de población de los Corregimientos de Cacique, Garrote e Isla Grande.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal en sus artículos 249 y 155 dá facultad a los Consejos Municipales de cada Distrito para obtener, recibir y conservar el título de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y ejidos de las Cabeceras de Distrito y demás poblaciones organizadas en las cuales haya por lo menos veinticinco casas cercanas unas de otras y que formen un núcleo de mas de ciento cincuenta (150) habitantes.

Que esta ahora la Municipalidad de Portobelo solo ha adquirido el área y ejidos de la ciudad Cabecera.

Que se hace necesario adquirir el área y ejidos de los Corregimientos de Cacique, Garrote e Isla Grande por estar estas poblaciones compuestas hoy por más de cincuenta casas y doscientos habitantes.

Que según los artículos del Código Fiscal ya citados son estas las bases esenciales para que una población organizada adquiriera los derechos sobre área y ejidos,

ACUERDA:

Artículo 1° Facúltase al señor Personero del Distrito para que dé todos los pasos conducentes a fin de obtener a favor de este Municipio los derechos sobre la obtención del área y ejidos de las poblaciones de Cacique, Garrote e Isla Grande.

Artículo 2° Inclúyase en el Presupuesto de la próxima vigencia hasta la cantidad de cincuenta balboas

(B. 50.00) para que sufraguen los gastos que demande el presente Acuerdo.

Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Portobelo, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

JUSTINO SANGUILLEN J.

El Secretario,

Uberto M. Rodríguez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Diciembre 31 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

EUEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark.

ACUERDO NUMERO 10 DE 1934

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece la tarifa que debe regir en el cobro de los impuestos municipales.

El Consejo Municipal de Portobelo,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Establécese para el Distrito de Portobelo la siguiente tarifa: Los agentes comisionistas ya sean con muestrarios o sin él pagarán B. 1.00 por mes o fracción de mes. Igualmente pagarán los agentes que vengán a transar negociaciones en otras actividades de carácter provisional.

Artículo 2° Los avisos se pagarán de acuerdo con las últimas disposiciones reglamentarias sobre la materia (Acuerdo Número 2 de 1934).

Artículo 3° Las licencias para portar armas de fuego quedan sujetas a la siguiente tarifa: Por arma de cacería, sea de la clase que fuere se cobrarán cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por año; por el uso de revólveres o pistolas de cualquier marca que fuere, un balboa (B. 1.00) al año.

Artículo 4° Clasifícase en dos categorías el pago sobre el arrendamiento de solares municipales.

Pertenecen a los de la primera categoría lo scomprendidos en la baja mar y los que quedan a lo largo de la plazuela de San Juan de Dios, y pagarán siete centésimos y medio de balboa (B. 0.7½); los demás quedan sujetos en la segunda categoría y pagarán cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada metro cuadrado. Todo anualmente y por adelantado. Las personas que tengan en arrendamiento solares municipales deben proceder inmediatamente a celebrar con el Personero sus respectivos contratos de arrendamientos. Queda de un todo prohibido ceder terrenos del Municipio sin que antes se celebre el pacto de rigor.

Artículo 5° Los bailes de tambor y otras danzas pagarán un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por noche o fracción de noche. Los bailes en casas particulares, después de las doce de la noche pagarán un balboa (B.1.00). Quedan exceptuados los bailes de cuotas especiales por los cuales se pagará un balboa veinticinco centésimos (B. 1.25), también por noche.

Artículo 6° Los buhoneros de tránsito pagarán un balboa (B. 1.00) por mes o fracción de mes. Los que negocien con prendas de oro o plata pagarán dos balboas (B. 2.00), por igual tiempo.

Artículo 7° Por cada mesa de billar se pagará un balboa (B. 1.00) por mes.

Artículo 8° Las barberías pagarán un balboa (B. 1.00) mensualmente.

Artículo 9º. Los terrenos en los egidos se arrendarán a medida que los soliciten, a razón de un balboa (B. 1.00) la hectárea por año.

Artículo 10. Por cada juego de bolos, dominó, etc., se pagará un balboa (B. 1.00 por mes.

Artículo 11. Las coqueras municipales así como cualquiera otro bien municipal idéntico serán arrendados ante licitación pública.

Artículo 12. El impuesto que corresponde a los establecimientos comerciales queda sujeto al dictamen de la Junta Clasificadora. Todo de acuerdo con la Ley 51 de 1914.

Tanto para abrir como para cerrar un establecimiento mercantil está obligado el interesado a dar aviso al Alcalde del Distrito, quien queda autorizado como Presidente de la Junta, y en lugar de ésta para hacer la clasificación del nuevo establecimiento o declarar eliminado del Registro al que haya terminado sus operaciones. El Alcalde dará cuenta de lo actuado al Tesorero y a la Junta en su próxima reunión.

Todos los establecimientos de ventas al por menor están obligados a distinguir sus tiendas con una denominación especial, cuyo nombre harán inscribir en el Catastro Municipal mediante el pago de matrícula de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por mes. La infracción de esta disposición dará lugar a una pena de dos balboas, cincuenta centésimos (B. 2.50).

Artículo 13. Cada casa de empeño pagará un impuesto de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por mes.

Artículo 14. Las edificaciones y reedificaciones que se emprendan en esta población pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada metro de frente del terreno en que se edifique, toda fracción de metro se considerará como una unidad. Las construcciones en los Corregimientos pagarán un balboa (B. 1.00).

Artículo 15. Los espectáculos de cinematógrafos, maromas, o cualquiera otro, aún cuando sean de otro orden pagarán un balboa (B. 1.00) por mes, o acto ya sea por un día, varios o una o más semanas.

Artículo 16. Queda establecido como impuesto de matrícula la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), para los establecimientos que se dediquen a la venta de mercancías secas cuyo impuesto mensual sea menos de tres balboas. Los demás que negocien con mercancías del mismo género y con impuesto mensual de la suma aquí indicada pagarán por su matrícula solamente la suma de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25). Igual suma pagarán los que negocien en forma distinta, tales como los que se encarguen de fabricar pan, helados, refrescos, los billares, las zapaterías, las peluquerías, las casas de empeño y casas de juegos permitidos.

En la Alcaldía Municipal del Distrito habrá un libro que se denominará "Libro de Matrícula de Indole Comercial", en que se anotará el nombre de la persona que ejerce la actividad, la clase de negocio que hace, el nombre del establecimiento, la refresquería, o peluquería, según el caso. A más de las observaciones que el empleado matriculador crea conveniente hacer. No se podrá ejercer ninguna actividad comercial sin antes proveerse de la correspondiente patente de matrícula.

Artículo 17. El pago de las multas que impongan las autoridades autorizadas por la Ley se colectarán de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia.

Artículo 18. Las lecherías establecidas en el Distrito, o las que en lo sucesivo se establezcan, como medida de negocio y que tengan sus aparatos de pasteurización y demás utensilios para negocios en mediana escala, pagarán un balboa, cincuenta centésimos de balboa (B. 1.50) mensuales.

Artículo 19. Los impuestos que deban pagarse por el uso de las mesas, departamentos y muelle anexo del Mercado, quedan sujetos a lo que estipulan los Acuerdos reglamentarios sobre el mismo asunto.

Artículo 20. Los dueños o tenedores de perros pagarán por cada uno al año veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25), tanto en la Cabecera del Distrito, como en los Corregimientos. El Tesorero dará a los dueños o guardadores de perros una placa de metal, tan pronto como se haga el registro de dicho animal, se pague el derecho respectivo y se extienda el recibo donde se anotará la clase de perro, su raza, color y tamaño. La placa en referencia será puesta en cordón o collar para que el animal pueda portarla libremente.

Las autoridades de policía procederán a capturar los perros que anden vagando por las calles y que no porten la placa en mención, los cuales si no son reclamados en tiempo oportuno se venderán en subasta pública al mejor postor.

Artículo 21. *Pesas y medidas*. Esta contribución se hará efectiva de conformidad con el Acuerdo que reglamenta la materia.

Artículo 22. Por cada panadería establecida o que se establezca en el Distrito en lo sucesivo se pagará a razón de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) mensual, en la Cabecera y Corregimientos respectivamente.

Artículo 23. Toda refresquería pagará al Distrito en calidad de contribución mensual la suma de un balboa (B. 1.00), ya sea que funcionen en la Cabecera del Distrito o en la de los Corregimientos.

Artículo 24. Por cada tortuga que se de al consumo público se pagará setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75).

Artículo 25. Todo establecimiento de venta de licores al por menor pagará impuesto de cinco balboas (B. 5.00) mensualmente, siempre y cuando que pase de las doce de la noche en adelante.

Artículo 26. Los animales, ganados, que permanezcan vagando por la población a deshoras de la noche serán capturados por la policía y su dueño obligado a pagar la multa correspondiente que quede establecida por medio de este Acuerdo.

Los cerdos cimarrones, que no tengan marcas de dueños conocidos y sean capturados por cualquier persona se pondrán en venta pública y su producto después de pagar la captura y otros gastos al menudo ingresará al Tesoro Municipal.

Artículo 27. Las zapaterías pagarán un balboa (B. 1.00) mensual.

Artículo 28. Los infractores de las disposiciones del presente Acuerdo serán penados con multa de dos balboas, cincuenta centésimos (B. 2.50) a cinco balboas (B. 5.00).

Dado en Portobelo a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

JUSTINO SANGUILLEN J.

El Secretario,

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Diciembre treinta y uno de mil novecientos treinta y cuatro.—Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 11 DE 1934
(DE 31 DE DICIEMBRE)

sobre pesas y medidas.

El Consejo Municipal de Portobelo,

CONSIDERANDO:

Que el sistema de pesas y medidas que rige en la actualidad en el Distrito, es del todo inconveniente por cuanto que es inadecuado y no se ajusta a las disposiciones consignadas en el artículo 1129 del Código Administrativo.

Que es necesario unificar dicho sistema, a fin de que haya equidad entre el vendedor y el comprador.

Que es incumbencia de los Concejos Municipales reglamentar las medidas usadas en las transacciones comerciales.

ACUERDA:

Artículo 1º Adóptase el metro y sus submúltiples como medida de transacción en la venta de géneros, encajes o cualquiera otra tela, etc., etc.

Artículo 2º Adóptase asimismo para el peso de artículos comestibles y cualquiera otro, balanzas registradas con anterioridad en la Alcaldía Municipal del Distrito.

Artículo 3º Queda prohibido el uso de balanzas particulares así como cualquiera otra, si estas medidas no han sido registradas debidamente. Las balanzas y las medidas registradas así, son las únicas de uso en cualquier transacción comercial.

Artículo 4º Establécese un derecho de B. 0.50 mensual por cada registro, ya sean balanzas o medidas longitudinales.

Artículo 5º En la Tesorería y Colectoría municipales habrá balanzas que se denominarán "Peso Oficial Municipal" y podrán ser usadas por los particulares mediante el pago de cinco centésimos de balboa (B. 0.05). Este es por el tiempo que dure el expendio, siempre y cuando que este no pase de un día. De lo contrario el alquiler continuará a razón de B. 0.05 por cada día más.

Artículo 6º Autorízase al Alcalde, Tesorero y Personero municipales para que lleven a cabo la mayor brevedad posible el registro de que habla el presente Acuerdo.

Artículo 7º Vótase la partida de veinticinco balboas (B. 25.00) para atender a la compra de las balanzas oficiales, la que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica.

Artículo 8º Los infractores del presente Acuerdo serán penados con multa de dos balboas, cincuenta centésimos (B. 2.50) a cinco balboas (B. 5.00).

Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga todo aquél que le sea contrario.

Dado en Portobelo, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

JUSTINO SANGUILLEN J.

El Secretario,

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Diciembre, treinta y uno de mil novecientos treinta y cuatro.—Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

EL ALCALDE DE PORTOBELLO PASA VISITA
A MARIA CHIQUITA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Portobelo a la Corregiduría de María Chiquita.

En María Chiquita, siendo las nueve de la mañana, del día diez de Enero de mil novecientos treinta y cinco, comparecieron al Despacho donde funciona la Corregiduría del lugar, el señor Alcalde del Distrito y el Secretario, con el fin de practicar la visita reglamentaria, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones administrativas al respecto.

Presentados y examinados los libros y expedientes que se llevan en el Despacho, se obtuvo el siguiente resultado:

Oficios despachados	36
Decretos dictados	2
Resoluciones dictadas	5

Negocios entrados durante los últimos meses del año:

Circulares recibidas de la Alcaldía	20
Notas recibidas de varias oficinas	10
Avisos de la Alcaldía	5
Acuerdos para conocimiento del público	1

Después de examinados los documentos en mención, el empleado visitado hizo conocer del Alcalde algunas necesidades de la Oficina a su cargo, tales como la de carecer de un libro copiador de notas, resoluciones y decretos. También hizo presente la escasez de útiles de escritorio. Necesita lo siguiente:

Papel de oficio, una resma	1
Sobres de oficio, cien	100
Plumillas, una cajetilla	1
Goma, un tarro	1
Porta-secante	1
Hojas secantes, seis	6
Tinta, un litro	1
Borradores, media docena	6

Mobiliario

Silla, una	1
Estante, uno	1

En cuanto a mejoras materiales se hizo saber la necesidad de que se construya una casa para oficina, así como también una cárcel.

El empleado visitador observó la carencia de estas mejoras de imprescindible necesidad para el Corregimiento.

Los libros que se llevan en el Despacho, como Registro de nacimientos, defunciones y matrimonios están bien llevados. Sólo se notó que en el de partida de nacimientos aparecen algunas que aún no han sido firmadas, para aparecer algunas que aún no han sido firmadas. Para subsanar esta dificultad el empleado visitador inquirió al empleado visitado, advirtiéndole que procurara las firmas de aquellas personas que aun han dejado de hacerlo.

No habiendo otra cosa de que tratar, se suspendió la visita y para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Corregidor,

MODESTO CEBALLOS.

El Secretario del Corregidor,

Carlos Menchaca.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 22 de Enero

Nº 62. El Presbítero Alfredo Vieto cancela hipoteca constituida por Víctor Rafael Martinis.

Nº 63. Halphen & Valencia, Limitada. Se declara disuelta esta sociedad y Rafael Halphen celebra contrato de arrendamiento con Ernesto Valencia sobre una finca.

Nº 64. Mauricio Fidanque de Castro vende las 5/6 partes de una finca situada en esta ciudad a David Fidanque de Castro y otros.

Nº 65. Amalia Bernal de Bellino declara haber recibido de Julio José Araúz como representante de Carlos Albarracín, el crédito a que se refiere la escritura 59 de 19 de Enero de este año.

Nº 66. Manuela Noriega de Noriega constituye hipoteca a favor de Anita Carpprow para garantizar el pago de B. 3.000.00.

Nº 67. La Compañía Máxima constituye hipoteca a favor de la Fundación Lyons-Alfaro.

Nº 68. Luis Venicio Casco Díaz cancela hipoteca a la Compañía Máxima.

Nº 69. Elida Cantera viuda de Brid, Federico Brid y otros venden a Cristóbal Souza una finca situada en esta ciudad por la suma de B. 5.075.00.

Nº 70. Federico Brid, Evangelina Brid de Morales y otros venden a Elida Cantera de Brid las partes que le corresponden en varias acciones.

NOTARIA SEGUNDA

Día 22 de Enero

Nº 43. Francisco Audía vende a Pascuale Ciniglio una radiola marca R. C. A. Victor, modelo RE-16A, por B. 100.00.

Nº 44. Compañía de Navegación Nacional vende a la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", varios bienes de su propiedad.

Nº 45. Testamento cerrado de la señora Margarita Carbone de Alvarado. Se inserta en esta escritura la diligencia puesta en la cubierta del pliego correspondiente.

Nº 46. Modesta García vda. de Arcia constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 10.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Nº 47. Anastasia Castillo vende a Camilo Roberto Cedeño todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad colectiva de comercio "A. Castillo & Compañía Limitada" y revoca un poder general conferido a Generoso Castillo.

Nº 48. Teodolinda Boyd de Arosemena traspasa un crédito hipotecario por B. 1.000.00 al señor Longinos de Quevedo, el cual fue constituido por Antonio Enseñat.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 22 de Enero de 1935.

As. 3236. Escritura número 33 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación y Reed Edwin Hopkins celebran contrato de arrendamiento sobre la mitad del lote número 662, ubicado en esa ciudad.

As. 3237. Escritura número 20 de 2 de Diciembre de 1934, de la Secretaría del Consejo Municipal de Dolega, por la cual dicho municipio adiciona la escritura 17 de 6 de Octubre del citado año, de la misma Secretaría.

As. 3238. Acta de remate verificado el 28 de Diciembre de 1934 ante el Juez Municipal de Penonomé, por el cual se adiciona el documento entrado al Tomo 20 del Diario bajo el número 3208.

As. 3239. Escritura número 1 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Felipe Virzi adquiere título de propiedad gratuito, sobre un terreno situado en Santiago, expedido por el Gobierno Nacional.

As. 3240. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 17 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Francisco Simonovic", domiciliada en Sortová, distrito de Bugaba.

As. 3241. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Horn Hermanos", domiciliada en Bajo Boquete, distrito de Boquete.

As. 3242. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el día 14 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Pablo Lamboglia Blotta", domiciliada en David.

As. 3243. Escritura número 4 de 19 de Enero actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Ricardo E. Abadía un lote de terreno ubicado en Santiago.

As. 3244. Escritura número 17 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel García Castillo vende a Esperanza Berbey para sus menores hijos, Augusto Manuel y Julieta García, una casa ubicada en el distrito de Los Santos.

As. 3245. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 17 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Rafael Caballero Jaramillo", domiciliada en La Estrella, distrito de Bugaba.

As. 3246. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 17 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Raúl Córdoba Herrera", con domicilio en San Lorenzo, distrito del mismo nombre.

As. 3247. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Luis Jiménez Palma", domiciliada en Pueblo de Dolega, cabecera del distrito del mismo nombre.

As. 3248. Escritura número 58 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se reforma el contrato social celebrado entre Julio José Fábrega, Galileo Solís y Octavio Fábrega.

As. 3249. Escritura número 60 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Elena Tejada declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en esta ciudad.

As. 3250. Oficio número 55 de 17 de los corrientes, del Juez Municipal de David, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Lorenzo Barraza P., ha decretado sequestro sobre una finca ubicada en David, perteneciente a María Gracia.

As. 3251. Oficio número 767 de 18 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Antonio Enseñat, quien la compró a Eduardo Luthas.

As. 3252, 3253 y 3254. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí el 16 de Enero actual, a favor de la razón social de las casas: "Salomón

Cure", "Teófilo Gozainé" y "José Julián", domiciliadas en Camarón, distrito de Bugaba.

As. 3255. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 5 de Agosto de 1932, a favor de la razón social de la casa "Santiago Chan e Hijos", domiciliada en Oca.

As. 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266 y 3267. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí en Julio de 1933 y Enero de 1934, las dos primeras y en Enero de 1935, las restantes, a favor de la razón social de las casas siguientes: "M. I. Osorio", de David; "Wing Muck Lim", de Boquete; "Elena de Watson", de David; "Choy Kam Man", de Dolega; Tan K. Leong", de Bajo Boquete; "Sucursal de Yick Long", de David; "Juan Oro", de Gualaca; "Chung Kam Wah", de David; Isabel Tello de Bruñas", de Bajo Boquete; "Julio On", de Alanje; "José Chen", de David; "Blas Sánchez García", de David.

As. 3268. Escritura número 216 de 7 de Septiembre de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nemesio Castillo vende a María M. de las Casas para sus menores hijos, una finca ubicada en David.

As. 3269. Escritura número 206 de 27 de Agosto de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Hernández vende a María Montoto de las Casas, una finca ubicada en esa provincia.

As. 3270. Escritura número 20 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lorenzo Choy Go Sang y otro, venden a Juan José Araúz una finca ubicada en esa provincia.

As. 3271. Escritura número 18 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luciano Bruña da autorización a su esposa para ejercer el comercio.

As. 3272. Escritura número 19 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el municipio de David vende a Sofia A. de Gallardo un lote de terreno en esa población.

As. 3273. Escritura número 66 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Noriega de Noriega constituye hipoteca a favor de Anita Carpprow sobre una finca ubicada en el Barrio Obrero de esta ciudad.

As. 3274. Oficio número 1127 de 31 de Diciembre de 1934, del Juez 4º Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar las fianzas hipotecarias otorgadas por Víctor Robles Vargas, sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

J. D. GUARDIA,

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 22 de Enero

Gabriela Isabel Violeta Altamirano, José del Carmen Vásquez, María Cristina López, Miriam Ernilda Williams, María del Rosario Gaona, Mario Lionel Lasso G.

DEFUNCIONES

Día 22 de Enero

Claude Callender, Nicolasa Molina, George Scott, Agustín Villalba, Toribia Lasso, Alvedora Riley, Elena Bell de Hayatt, Fernando Peñalba, Enrique Merquis, Mercedes Villarreal, Alejandro Cordones, Robert Seartell.

AVISOS Y ÉDICTOS

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por providencia fechada el día dos de enero se ha señalado nuevamente el día veintiséis (26) del mismo mes, para que tenga lugar el remate del siguiente bien embargado en la ejecución que Tomás Cabal Barros adelanta contra Williams Matthews.

Una ferretería que el ejecutado posee en la cabecera del distrito de Boquete, la cual contiene un sinnúmero de objetos pequeños como bisagras, focos eléctricos de mano, cerraduras, cofres, tornillos, cepillos para cepillar madera, cerruchos, formones, destornilladores, etc., etc.

Esta ferretería ha sido avaluada es la suma de doscientos cincuenta balboas B. 250.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre dicha suma, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Enero 7 de 1935.

Luis Arce,
Secretario.

BALANCE DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA EN DICIEMBRE 31 DE 1934

ACTIVO		PASIVO	
Caja	B. 491,568.89	Capital Pagado	B. 1,000,000.00
Bancos y Corresponsales	942,032.84	Fondo de Reserva	762,786.45
Préstamos Personales	1,336,479.93	Reserva para Desvalorización de Bienes	
Préstamos Hipotecarios	1,867,550.18	Raíces en Garantía	500,000.00
Préstamos Hipotecarios—Cédulas—	1,610,180.94	Cédulas Hipotecarias B. 3,097,500.00	
Bonos, Acciones y Valores	550,583.50	Menos Cédulas en Cartera 1,567,500.00	1,530,000.00
Bienes Raíces	190,413.81	Depósitos en Cuentas Corriente	2,216,852.88
Mobiliario y Enseres	15,102.52	Depósitos a Plazo	646,702.61
Gastos Pagados por Anticipado	580.73	Reserva para Intereses	327,635.57
Total del Activo	B. 7,004,493.34	Otras Obligaciones	20,515.83
		Total del Pasivo	B. 7,004,493.34

VICTOR M. CHORRES,
Contador.

E. DE ALBA,
Gerente.

Nota de la Dirección: Se repite la publicación de este Balance por haber salido con errores en la edición del viernes 18 de Enero de la GACETA OFICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto EMPLAZA a todas las personas que se crean con derecho en el concurso de Acreedores de Juan de J. Parada, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer, apercibiéndoles que las consecuencias de su omisión o descuido, serán a su propio perjuicio.

Se hace presente a los deudores del Concursado, que no deben hacerle pagos a éste sino al Curador señor Horacio Fermín Alfaro, y a todas las personas que tengan bienes del Concursado se les previene que deben ponerlos a órdenes del Tribunal.

Se cita a todos los acreedores del Concurso, para que comparezcan al Despacho del Tribunal el día primero de Marzo (1º) próximo, a las nueve de la mañana a fin de llevar a cabo la Junta General de Acreedores.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Aura Cecilia Kristen de Oranges, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero diez de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión de Aura Cecilia Kristen de Oranges, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Colón, el diez y seis (16) de octubre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su esposo Ferdinando Oranges, en su carácter de cónyuge superstite, varón, mayor de edad, sastre, viudo, natural de Italia y vecino de esta ciudad, y sus hijos menores Vincenzo Rodolfo Oranges Kristen y Armando Virgilio Mario Oranges Kristen.

"Se ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio de sucesión, dentro del término de treinta (30) días.

"Fijese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

"El Juez, V. A. DE LEON S.—El Secretario ad-int., I. Estrada P."

Para conocimiento de las partes interesadas en el presente juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

Que se ha señalado el seis (6) de Febrero próximo, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, de las casas que posee en la ciudad de Aguadulce, la señora Lastenia Jaén de González, embargada en la ejecución que le sigue a dicha señora, el señora, el señor Próspero González. Son las que a continuación se expresan:

"Una casa, de paredes de quinchá, techo de hierro canalado, de un solo piso, que mide ocho metros (8 m.) de frente por diez metros (10 m.) de fondo, o sean ochenta metros cuadrados (80 mc.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle de Bolívar; Sur, terreno parte de a misma propiedad, que coinda con Clemencia de León de Cataño; Este, otra casa de José Manuel Vargas; y Oeste, la Calle Guardia".

Una casa de paredes de quinchá, techo de tejas, de un solo piso, con ocho metros cuarenta centímetros (8 m. 40 dcms.), de frente por siete metros ochenta y cinco centímetros (7 m. cm.) de fondo, o sean setenta y cinco metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros (75 m. 84 dcms.). Limita así: Norte, Calle de Bolívar; Sur, patio de la misma casa de por medio; limitada con finca de Mercedes Vargas de León; Este, casa de Angélica Brichovich; y Oeste, la casa anteriormente descrita de Vargas Vargas".

Estas fincas tienen un valor de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) cada una, las que se sacan a licitación separada o conjuntamente.

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de dichas fincas, la que se oirá hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante hasta que el reloj marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor la finca o fincas expresadas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del inmueble que se quiera rematar.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Antonio J. Jaén.
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Gustavo Antonio Penagos (a) Cabito, de quince años de edad, soltero, vendedor de periódicos, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle "12 de Octubre", casa N° 19, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la Repú-

blica con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy, catorce de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de procedimiento.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita y emplaza a Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto.

El auto dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: El 21 de Noviembre último fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por el Jefe de la Oficina de Investigaciones, Gladston Smith y Dennis Parks, sindicados junto con otros sujetos más, de haberse introducido en la Fábrica de Jabón 'Titan-Koko', de esta ciudad, de propiedad de Atanacio Vulgares, y haberse hurtado de allí, en la noche del 17 del referido mes, diez cajas de jabón que luego vendieron en diferentes tiendas de asiáticos de esta localidad.

"Investigado el caso hasta donde ha sido posible, corresponde ahora decidir del mérito del informativo, una vez que el término que da el artículo 2125 del Código de Procedimiento para su terminación, está vencido desde hace días.

"Gladston Smith, como se ve en su indagatoria de foja 7, ha negado haber perpetrado el hecho que se le imputa, señalando como autores de él a Dennis Parks, Reginald Richards y a un asiático llamado Adolfo Kam; pero es el caso que los mismos datos que con lujo de precisión suministra dicho Smith, están indicando claramente que él también tomó parte en el hurto, y si hubiera alguna duda al respecto, la desvanecería el testigo Ying Chu (f. 22), que lo ha reconocido en rueda de presos como el sujeto que le vendió una caja de jabón que llevó en una carretilla, y el sindicado Dennis Parks (f. 9), una vez que éste, al confesar el hecho que se le atribuye, señala también al referido Smith como el que lo acompañó a vigilar, mientras los otros sindicados sacaban de la Fábrica las cajas de jabón, y luego de ayudarlo a colocar esas cajas en una chiva, las fué a vender en unión de los demás sindicados a la tienda de un chino.

"Lo anteriormente expuesto pone de relieve, en forma que no deja lugar a dudas, los graves indicios de responsabilidad que gravitan sobre Smith y Parks, en relación con el hurto aludido; y como estos mismos indiciados, en sus respectivas deposiciones, mencionan a Reginald Richards y Adolfo Kam (quienes aun no han sido arrestados a pesar de los esfuerzos que ha hecho el Tribunal en ese sentido) como los sujetos que después de romper una hoja de zinc, entraron a la expresada

Fábrica, sacaron de ella las cajas de jabón aludidas y luego las vendieron, cargo respecto al cual fueron juramentados, es evidente que lo actuado —visto lo que disponen los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial— arroja mérito legal suficiente para abrirle causa penal a todos los referidos sindicados, con motivo del hecho mencionado, ya que las cajas de jabón sustraídas, por otra parte, han sido avaluadas en la suma de veintidós balboas (f. 30) y la propiedad y preexistencia de ellas ha quedado comprobada con los testimonios de los delinquentes y de los testigos Alejandro Papulides, Antonio Moreira y Ng Ching Ying, todo lo cual ha determinado la jurisdicción del Tribunal para conocer de este negocio (art. 155 aparte d, C. J.).

"En cuanto al sindicado Loo See Qui, se advierte que el cargo que se le hace es el de haber comprado jabón del que fue sustraído (f. 13); pero como en autos está acreditado que el sindicado Parks intervino en la venta de dicho artículo, estima el Tribunal que no parece del caso suponer que Qui comprara el jabón a sabiendas de su mala procedencia, cuando en autos hay constancia también de que Parks, en la fecha en que tuvo lugar el hurto, era empleado de la Fábrica robada y como tal era conocido por los asiáticos a quienes le vendió jabón y, además, el precio que pagaron los compradores por él según se ha podido comprobar igualmente, no se diferencia mucho del precio corriente de ese artículo. Procede, pues, por tal razón, sobreseer en su favor. "Por las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas hasta ahora, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra todos los procesados. Como los dos últimos aun no han sido capturados, a pesar de que hay constancia de que la Policía los busca (f. 37), se procederá a su emplazamiento, con arreglo a lo que dispone el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S. José A. Reina.—Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren, se les oír y administrará la justicia que les asiste; de lo contrari se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero de los enjuiciados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les indica, si sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2